



Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

240

BUENOS AIRES, 06 MAY 2010

VISTO la presentación del documento "*Yacimiento Caimancito Plan de Trabajos 2010 al 2012*", interpuesta por PLUSPETROL S.A., en su carácter de Operador de la Concesión petrolera Yacimiento Caimancito, jurisdicción del Parque Nacional Calilegua, ingresado en la Intendencia de dicha Área Protegida, por Nota N° 244 de fecha 18 de febrero de 2010, y cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 868/2008, y

CONSIDERANDO:

Que el documento "*Yacimiento Caimancito Plan de Trabajos 2010 al 2012*", presentado por PLUSPETROL S.A., no reúne los recaudos básicos ni las formalidades técnicas y administrativas mínimas necesarias para conformar un Proyecto sobre el cual encarar la Evaluación de Impacto Ambiental que establece la reglamentación vigente en APN (Resolución N° 16/94).

Que dichos recaudos y formalidades fueron ratificadas expresamente a la Empresa por la APN, en la reunión mantenida entre ambas el 2 de diciembre de 2009, en la que PLUSPETROL S.A., tal como lo manifestó luego formalmente en el Anexo 3, de su Nota N° 12250 de fecha 22/12/09, asumió el compromiso de presentar el Proyecto de Desarrollo a escala temporal 2010-2017, considerando todo el período de concesión e incluyendo el Plan de Abandono de Pozos.

Que, contrariamente a ello, el documento analizado no configura un Plan de Desarrollo abarcativo de todo el período de la concesión otorgado a PLUSPETROL S.A. pues no se ajusta a la escala temporal requerida; carece de proyección e información necesaria y se omiten el plan de contingencias y el de abandono de pozos; todos aspectos que no pueden soslayarse a los fines de considerar la evolución de las actividades previstas por la empresa y así dar inicio al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental Global, según la reglamentación vigente en APN (Resolución N° 16/94).

Que, como lo avalan notas y documentos técnicos emitidos por esta Administración, a través de la Delegación Regional NOA y, particularmente por intermedio del Parque Nacional Calilegua, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha colaborado permanentemente para orientar a la Empresa sobre los alcances y contenidos básicos que debe considerar su proyecto de desarrollo, para sujetarse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental y cumplir con la normativa ambiental vigente en su jurisdicción.

Que dentro de este marco, por Nota N° 287 de agosto de 2009, el Presidente del Directorio requirió a PLUSPETROL S.A. la presentación del Proyecto de Desarrollo y Mejoras del Yacimiento Caimancito y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, determinando que hasta su evaluación y aprobación, no se permitiría la realización de nuevas actividades de desarrollo en el yacimiento, fuera de las estrictas tareas de operación y mantenimiento rutinarias.

Que en razón de lo expuesto, resulta pertinente proceder al rechazo de la documen-

MGTS ANA BALABUSIO
Directora Nacional de
Conservación de Áreas Protegidas



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

tación interpuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención mediante Dictamen N° 53.414 (a fs. 449/450).

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el documento "*Yacimiento Caimancito Plan de Trabajos 2010 al 2012*", presentado por la empresa PLUSPETROL S.A. con fecha 18 de febrero de 2010, conforme los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a PLUSPETROL S.A. a presentar el Proyecto de Desarrollo y Mejoras del Yacimiento Caimancito, que comprenda el período de concesión 2010-2017, a los efectos de su evaluación e inicio del proceso de evaluación de impacto ambiental global, conforme los términos de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a PLUSPETROL S.A., que no se permitirá la realización de nuevas actividades de desarrollo en el Yacimiento Caimancito, fuera de las estrictas tareas de operación y mantenimiento rutinarias, hasta tanto presente la documentación requerida en el artículo 2° y se cumplimente el correspondiente proceso de evaluación.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Áreas Protegidas y de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Obras e Inversión Pública y de Asuntos Jurídicos. Comuníquese a la Intendencia del Parque Nacional Calilegua y a la Delegación Regional Noroeste. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese a la firma PLUSPETROL S.A.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 240

MGTS ANA BALABUS
Directora Nacional de
Conservación de Áreas Protegidas